

Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Tabla de contenido

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	5
CLÁUSULA 2	OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	5
CLÁUSULA 3	ALCANCE DEL OBJETO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	6
CLÁUSULA 4	COBERTURA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	6
CLÁUSULA 5	CATÁLOGO DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	7
CLÁUSULA 6	VALOR DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA.....	7
CLÁUSULA 7	ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA	8
7.1.	ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:.....	8
7.2.	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:.....	13
CLÁUSULA 8	ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	17
8.1.	ACTIVIDADES DE LOS PROVEEDORES DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA:.....	17
8.2.	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA:.....	19
8.3.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA:.....	22
CLÁUSULA 9	OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	26
CLÁUSULA 10	PRECIO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS 28	
CLÁUSULA 11	ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO	29
CLÁUSULA 12	REITERACIÓN DE LA INVITACIÓN.....	31
CLÁUSULA 13	FACTURACIÓN Y PAGO	31
CLÁUSULA 14	PLAZO Y VIGENCIA DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA	34
CLÁUSULA 15	CESIÓN	35
CLÁUSULA 16	FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL.....	36
CLÁUSULA 17	SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO	37
CLÁUSULA 18	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	38
18.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	38
16.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS	39
CLÁUSULA 19	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.....	40
	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	40



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.....	40
CLÁUSULA 20 MULTAS Y SANCIONES.....	41
18.1. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	41
18.2. LAS ENTIDADES COMPRADORAS.....	41
CLÁUSULA 21 CLÁUSULA PENAL	42
IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	42
IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA	42
CLÁUSULA 22 CONFLICTO DE INTERÉS	43
CLÁUSULA 23 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES.....	43
CLÁUSULA 24 SUPERVISIÓN	44
CLÁUSULA 25 INDEMNIDAD.....	44
CLÁUSULA 26 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	44
CLÁUSULA 27 CONFIDENCIALIDAD	44
CLÁUSULA 28 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	45
CLÁUSULA 29 NOTIFICACIONES.....	46
CLÁUSULA 30 DOCUMENTOS	47
CLÁUSULA 31 INTERPRETACIÓN	47
CLÁUSULA 32 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....	47
CLÁUSULA 33 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	48
CLÁUSULA 34 LIQUIDACIÓN	48
CLÁUSULA 35 FIRMA.....	48

[Espacio en blanco.]



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Entre los suscritos **CATALINA PIMIENTA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.465.935 expedida en la ciudad de Santa Marta, en mi calidad de Subdirectora de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada en dicho encargo mediante Resolución N° 240 del 27 de mayo de 2022 y habiendo tomado posesión mediante Acta de fecha 31 de mayo de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-** con número de identificación tributaria número – NIT: 900.514.813-2, por una parte; y por la otra la relación de los interesados que han manifestado interés en la invitación pública No CCE- 235-IAD-2022 y que habiéndose verificado los requisitos exigidos en los documentos, integrarán el catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios: (i) **Banco Davivienda S.A.**, establecimiento bancario comercial de naturaleza privada, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificado con NIT 860034313-7, constituido mediante Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la notaría 14 de Bogotá Colombia, Representado Legalmente por Javier José Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No 80.418.827; (ii) **Banco Popular S.A.**, Sociedad comercial anónima sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificado con NIT 860007738-9, constituido mediante Escritura Pública No 5858 de 3 de noviembre de 1950 de la notaría 4 de Bogotá Colombia, Representado Legalmente por Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No 19.455.785; (iii) **Banco Agrario de Colombia S.A.**, Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 800037800-8, constituida mediante Escritura Pública No 1759 de 16 de junio de 1988 de la notaría 36 de Bogotá Colombia, Representado Legalmente por Adriana Marcela Gómez Viguez identificada con cédula de ciudadanía No 51.957.352; (iv) **Banco de Occidente S.A.**, Sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificado con NIT 890300279-4, constituido mediante Escritura Pública No 659 de 30 de abril de 1965 de la notaría 4 de Cali (Valle) Colombia, Representado Legalmente por César Prado Villegas identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021; y, (v) **Banco de Bogotá S.A.**, Sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860002964-4 constituido mediante Escritura Pública No 1923 de 15 de noviembre de 1870 de la notaría 2 de Bogotá Colombia, Representado Legalmente por Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No 8.228.877.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Los interesados anteriormente relacionados, para los efectos del presente contrato se denominarán como los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.
- IV. Que Colombia Compra Eficiente en su facultad de diseñar organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, realizó el análisis de conveniencia y oportunidad de adelantar la selección de proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios mediante la modalidad de contratación Directa



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- V. Que habiéndose analizado la naturaleza jurídica de los Servicios Financieros a adquirir por parte de las entidades compradoras y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 359 de 1995 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es viable realizar la selección en forma directa del establecimiento financiero.
- VI. Que Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio del Sector, elaboró estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del Proceso de Contratación, e invitó a vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda contenido en los Documentos del Proceso a todos los Proveedores

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso de contratación directa **CCE- 235-IAD-2022**.

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

Establecer (i) Las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, (ii) Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda, (iii) Las condiciones para la prestación de los Servicios Financieros por parte de los Establecimientos Bancarios, (iv) Las condiciones para la contratación del Servicio Financiero por parte de la Entidad Compradora y (v) Las condiciones para el pago de la Comisión del Servicio Financiero por parte de la Entidad Compradora y en favor del Establecimiento Bancario.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

Las entidades compradoras podrán realizar la dispersión de recursos, subsidios y las transferencias de los programas sociales de apoyo a la población, a través de los Establecimientos Bancarios que resulten adjudicados en el presente proceso de contratación.

Cláusula 4 Cobertura del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente ha definido los lugares de localización del Instrumento de Agregación de Demanda para que los Establecimientos Bancarios puedan diferenciar sus tarifas a cobrar. Los Establecimientos Bancarios deben estipular el valor de los servicios en función de dicha localización teniendo en cuenta los costos de las redes a través de las cuales efectúan las transferencias, de acuerdo con la siguiente localización:

Tabla 1. Cobertura en localizaciones en el territorio nacional

Localización	Distritos y Municipios
Localización 1	Son los siguientes distritos y municipios: Apartadó, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bello, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cajicá, Cali, Cartagena, Cartago, Cereté, Cota, Chía, Cúcuta, Dos Quebradas, Duitama, Envigado, Espinal, Facatativá, Florencia, Floridablanca, Funza, Fusagasugá, Girardot, Girón Honda, Ibagué, Ipiales, Itagüí, La Dorada, Leticia, Loricá, Madrid, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Mosquera, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Piedecuesta, Pitalito, Popayán, Quibdó, Riohacha, Rio Negro, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Sogamoso, Tocancipá, Tuluá, Tunja, Ubaté, Uniabastos, Valledupar, Villavicencio, Yopal, Yumbo, Zipaquirá.
Localización 2	Son los siguientes distritos y municipios: Anserma, Barbosa (Santander), Barbosa (Antioquia), Calarcá, Caldas, Candelaria (Valle), Cáqueza, Ciénaga, Gachetá, Garagoa, Granada, El Cerrito, Guaduas, Jamundí, La Ceja, La Mesa, Maní, Nilo, Paipa, Planeta Rica, Quimbaya, Roldanillo, Soledad, Sopo, Subachoque, Villa de Leyva, Zarzal
Localización 3	Son los siguientes distritos y municipios: Abejorral, Abrego, Acacias, Agua de Dios, Aguachica, Aguadas, Aguazul, Agustín Codazzi, Aipe, Albania, Amagá, Anapoima, Andes, Anolaima, Apia, Aránzazu, Arauca, Arauquita, Arbeláez, Arboletes, Arjelia, Arjona, Ariguaní, Ayapel, Baranoa, Barrancas, Belén de Umbría, Belencito, Betania, Betulia, Bolívar (Valle del Cauca), Bolívar (Antioquia), Bugalagrande, Bosconia, Buenavista, Cabuyaro, Caicedonia, Cajamarca, Carmen de Viboral, Carepa, Castilla La Nueva, Caucasia, Chaparral, Charalá, Chigorodó, Chinchiná, Chinú, Chiquinquirá, Chiriguana, Choachí, Chocontá, Ciénaga de Oro, Cimitarra, Copacabana, Corozal, Cumaral, Don Matías, Dabeiba, El Banco, El Bagre, El Carmen (Santander), El Carmen de Bolívar, El Colegio, El Doncello, El Paso, El Peñol, El Rosal, Florencia (Cauca), Florida, Fomeque, Fonseca, Fredonia, Fresno, Frontino, Fundación, Gachancipá, Galapa, Garzón, Gigante, Girardota, Guacarí, Guachene, Guamal, Guamo, Guarne, Guasca, Guateque, Inírida, Jardín, La Calera, La Estrella, La Jagua de Ibirico, La Tebaida, La Unión (Nariño), La Unión (Antioquia), La Unión (Sucre), La Unión (Valle del Cauca), La Vega, La Victoria, La Virginia, Lebrija, Líbano, Magangué, Maicao, Málaga, Malambo, Manaure, Manzanares, Marinilla, Mariquita, Miranda, Mitú, Mocoa, Moniquirá, Mompo, Montelíbano, Montenegro, Monterey, Moñitos, Natagaima, Neira, Necoclí, Nechí, Nobsa, Ocaña, Orito, Orocué, Ortega, Pacho, Pacora, Pamplona, Palestina, Patía (El Bordo), Paz de Ariporo, Pivijai, Planadas, Plato, Pradera, Puerto Asís, Puerto Berrio, Puerto Boyacá, Puerto Carreño, Puerto Gaitán, Puerto Escondido, Puerto Leguizamo, Puerto Libertador, Puerto López, Puerto Nare, Puerto Rico, Puerto Salgar,



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Localización	Distritos y Municipios
	Puerto Tejada, Puerto Wilches, Purificación, Ramiriquí, Restrepo, Retiro, Riosucio, Sabana de Torres, Sabanalarga, Sabaneta, Sahagún, Saldaña, Salgar, Samacá, San Alberto, San Andrés Sotavento, San Antero, San Bernardo, Sandoná, San Jose del Guaviare, San Juan del Cesar, San Marcos, San Martín (Meta), San Martín (Cesar), San Pedro, San Vicente del Caguán, San Vicente de Chucurí, Sandoná, San Pelayo, Santa Rosa de Cabal, Santa Rosa de Osos, Santa Rosa de Viterbo, Santafé de Antioquia, Santana, Santander de Quilichao, Santuario, San Andrés, Saravena, Segovia, Sevilla, Sibaté, Sibundoy, Simijaca, Since, Socorro, Socha, Sonsón, Supia, Tabio, Tame, Tenjo, Tierralta, Tocaima, Tolú, Tumaco, Tuquerres, Turbo, Uribia, Urrao, Vélez, Villanueva (Casanare), Villapinzón, Villeta, Villagarzón, Yaguará, Yarumal, Zapatoca.
Localización 4	Los demás municipios y corregimientos del territorio nacional donde los Operadores Postales tienen presencia única.

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente con base en ACH

Cláusula 5 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento dentro de los **DOS (02) meses siguientes** a la firma del presente documento, aprobadas las garantías y puesto en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el Catálogo según lo previsto en la **Cláusula 11** del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Los precios máximos permitidos de los Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 10

Cláusula 6 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

El valor del Instrumento es de **CERO (0,00) PESOS**. La sumatoria de las Órdenes de Compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la generación anterior permite definir el valor de contratación del Instrumento de Agregación de Demanda, pero no constituye el valor del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 7 Actividades y Obligaciones de la Entidad Compradora

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, las Entidades Compradoras pueden solicitar aclaraciones sobre sus necesidades o las características técnicas de los Tipos de Servicios Financieros que requieren. Para ello pueden diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Información y enviarlo a los Establecimientos Bancarios. Las Entidades Compradoras deben solicitar exclusivamente aclaraciones sobre las características técnicas y abstenerse de solicitar información sobre precios y costos de los Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios.

7.1. Actividades de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

- 7.1.1. La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros; en caso positivo, procederá con la colocación de la solicitud de cotización.
- 7.1.2. Iniciar el proceso de selección abreviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Instrumento de Agregación de Demanda, diligenciando la solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de cotización. La Entidad Compradora debe tener en cuenta que el plazo del Evento de Cotización cuenta desde el día hábil siguiente en el que se realiza la Cotización hasta las 5:00 pm en el que se cumplen los diez (10) días hábiles. Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, debe editar la solicitud de cotización por una única vez y ampliar el plazo antes de la finalización del plazo inicial para recibir cotizaciones hasta por CINCO (05) días hábiles adicionales.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

7.1.3. La Entidad Compradora deberá definir el presupuesto del que dispone para solicitar el evento de cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de cotización para la contratación del bien y/o servicio objeto del Instrumento enviándola a los Proveedores habilitados en el catálogo, debiendo especificar en la solicitud de cotización:

(a) Indicar: (i) la frecuencia de las dispersiones (diario, mensual, bimestral, semestral); (ii) número estimado de dispersiones por municipio o Distrito (debe ser lo más aproximado indicando rangos); (iii) el valor estimado de pagos en cada frecuencia; (iv) el número promedio de Beneficiarios en cada frecuencia; (v) el valor estimado a pagar a los Beneficiarios, teniendo en cuenta que los Establecimiento Bancarios podrán prestar el Servicio Financiero por diferentes canales, los cuales por su operación tienen limitaciones en los montos de dispersión; (vi) el tipo de vinculación del Beneficiario (cuenta de ahorro electrónica, cuenta tradicional, depósito electrónico o cuentas de ahorro de trámite simplificado); (vii) tiempos de bancarización; y (viii) Tipo de Actividad propia del Servicio Financiero.

(b) La Localización de los Beneficiarios.

(c) Los servicios adicionales.

(d) Fecha estimada de inicio de la prestación de los Servicios Financieros por parte de los establecimientos Bancarios.

(e) Fecha estimada de vigencia de la Orden de Compra.

7.1.4. La Entidad Compradora deberá señalar en la Solicitud de Cotización que, la orden de compra que se coloque está sujeta a gravámenes del orden territorial como estampillas o los tributos a que haya lugar, lo anterior, con el ánimo de que el Proveedor conozca de antemano los descuentos que serán aplicados al momento de tramitar el pago, y la forma en que debe ser aplicados. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes adicionales (estampillas) en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente. De lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Instrumento de Agregación de Demanda.

7.1.5. Adjuntar a la Solicitud de Cotización el Anexo Operativo, el cual contiene especificaciones de ejecución según la particularidad del Servicio Financiero, así como el peso que se le asigna a cada uno de los criterios de selección de acuerdo con los rangos establecidos para cada criterio. El Anexo Operativo es vinculante y contiene especificaciones de ejecución



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

según la particularidad del Servicio Financiero. En caso de contradicción entre el Instrumento de Agregación de Demanda y el anexo operativo, prevalecerá el primero

- 7.1.6. Antes de colocar la orden de compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la *“Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”* expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.
- 7.1.7. La Cotización estará vigente por el término de TREINTA (30) días calendario los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización del evento de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.
- 7.1.8. Seleccionar el Establecimiento Bancario que haya ofrecido las mejores condiciones por el Tipo de Servicio Financiero incluido en la Solicitud de Cotización de acuerdo con los criterios de: (i) Menores costos; (ii) mayor cobertura geográfica; (iii) mejores condiciones de seguridad; (iv) calidad, (v) tecnología disponible, (vi) eficiencia y (vii) rapidez, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20 del Decreto 359 de 1995 y el artículo 4 del Decreto 564 de 2013.
- 7.1.9. Designar para el comité de seguimiento al Supervisor o quien este designe. Adicionalmente, la Entidad Compradora deberá: Convocar: (i) el primer comité al inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (ii) el segundo comité un (1) mes después del inicio de la ejecución de la Orden de Compra; (iii) los demás comités con una periodicidad acordada por las partes; y (iv) de manera extraordinaria cuando la Entidad Compradora lo requiera para hacer seguimiento a los Beneficiarios. La Entidad Compradora debe proponer al menos tres (3) posibles fechas al momento de convocar cada comité de seguimiento.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

7.1.10. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria en caso tal que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de la ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

- (i) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
- (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Parágrafo: Para los fines del caso, y evitar confusiones con el cálculo del residuo, se recomienda utilizar la función de “=RESIDUO()” de Microsoft Excel para determinarlo.

7.1.11. Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y generar la Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el mejor puntaje conforme a la fórmula establecida para la ponderación de servicios. Tenga en cuenta que el respectivo Formulario, no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015, y los documentos propios dentro de su



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno; o según establezca su manual de contratación al respecto.
- 7.1.12. Colocar la Orden de Compra dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes** a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el mayor puntaje conforme a la fórmula establecida para la ponderación de servicios. En la Orden de Compra se debe indicar el plazo de ejecución. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Instrumento. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere la del Instrumento siempre que el plazo adicional sea igual o menor a **UN (1) AÑO** y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Instrumento y de la orden de compra, por el término de ejecución de la Orden de Compra y **DOCE (12) MESES** más, así como, el valor de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 18**.
- 7.1.13. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los Servicios Financieros de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula, incluyendo exclusivamente los Servicios Financieros a contratar.
- 7.1.14. Verificar que el Proveedor que resultará adjudicatario de la Orden de Compra no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.
- 7.1.15. La aceptación de la Solicitud de la Orden de Compra por el ordenador del gasto de la Entidad Compradora constituye la Orden de Compra. Una vez seleccionada la Oferta con el mayor puntaje la Entidad Compradora debe expedir la Orden de Compra y el respectivo registro presupuestal y demás trámites internos para legalizar la misma, considerando que las órdenes de compra son contratos estatales.
- 7.1.16. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la **Cláusula 10**.
- 7.1.17. En caso de que la Entidad Compradora, cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, o no coloque la Orden de Compra una vez finalizado dicho evento, deberá hacerlo a través de un Acto Administrativo motivado.

Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

7.1.18. Durante la ejecución del Instrumento las Entidades Compradoras por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar información, aclaraciones o ayudas previo a la creación de los eventos de cotización o a la colocación de las Órdenes de Compra.

7.2. Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente instrumento:

- 7.2.1. Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Instrumento:
- Contrato
 - Catálogo
 - Simulador
 - Guía de utilización del instrumento
 - Documentos del proceso de contratación directa CCE- 235-IAD-2022
- 7.2.2. Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la entidad Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al recibo de la póliza.
- 7.2.3. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas y/o cuentas de cobro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado colombiano.
- 7.2.4. Conocer el Catálogo, guía del instrumento, y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2.5. La Entidad Compradora debe corroborar que el Proveedor que resulte ganador en el evento de cotización efectivamente fue el que ofertó el mayor puntaje conforme a la fórmula establecida para la ponderación de servicios. Por lo anterior la entidad deberá realizar la verificación de la totalidad de las respuestas a la solicitud de cotización para constatar esta condición. En caso de identificar alguna inconsistencia con el simulador deberá comunicar

Página 13 de 49



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- inmediatamente a Colombia Compra Eficiente (a través del administrador y/o supervisor del acuerdo y/o Mesa de Servicio) y abstenerse de colocar la orden de compra.
- 7.2.6. Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP), o el documento que haga sus veces, antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
 - 7.2.7. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas y/o cuentas de cobro, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.
 - 7.2.8. Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos, de tal manera que sean claros para los Proveedores sin que ello sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.
 - 7.2.9. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
 - 7.2.10. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora.
 - 7.2.11. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
 - 7.2.12. La Entidad Compradora en caso de iniciar el procedimiento de debido proceso por presunto incumplimiento contractual derivadas de las órdenes de compra, deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** notificada la citación al Proveedor; asimismo, en el evento de expedir Acto administrativo sancionatorio en contra del Proveedor se deberá realizar la notificación o registro en el RUP del mismo, así como la notificación a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de notificación del acto.

Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 7.2.13. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.
- 7.2.14. Reportar ante las Cámaras de Comercio, el Registro Único Empresarial, la Plataforma SECOP II, Procuraduría General de la Nación y a los entes de control que corresponda cuando a través de un acto administrativo se imponga multa o sanción por incumplimiento.
- 7.2.15. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras y su constancia de aprobación por cada Orden de Compra generada bajo el Instrumento de Agregación de Demanda, de conformidad con lo descrito en el pliego de condiciones.
- 7.2.16. Aprobar o rechazar las facturas y/o cuentas de cobro en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 incorporando los descuentos por ANS a los que haya lugar.
- 7.2.17. Pagar oportunamente el valor de las Órdenes de Compra en las condiciones pactadas al Proveedor.
- 7.2.18. Realizar oportunamente la Programación del PAC para el pago de las facturas y/o cuentas de cobro a los Proveedores.
- 7.2.19. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago al Proveedor en los términos descritos en el Instrumento aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- 7.2.20. Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones generales del Instrumento en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
- 7.2.21. Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros.
- 7.2.22. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 7.2.23. Ejecutar las Órdenes de Compra en los tiempos establecidos, sin requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo.
- 7.2.24. Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por ítems, especificaciones, accesorios o adecuaciones no solicitadas desde la solicitud de cotización, o por inadecuada instalación o manipulación de los bienes entregados por parte del personal de la Entidad Compradora o sus contratistas.
- 7.2.25. Seleccionar al Proveedor que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los criterios de selección definidos una vez revisadas todas las respuestas recibidas en el evento de cotización.
Los porcentajes que deberá aplicar la Entidad Compradora por cada uno de los criterios de evaluación se deberán establecer con base en los siguientes rangos:

No.	Criterio	Rangos de asignación del puntaje por criterio
1	Costos	30% - 45%
2	Cobertura	25% - 35%
3	Seguridad	20% - 30%
4	Calidad	
5	Tecnología	
6	Eficiencia	
7	Rapidez	

Nota: La sumatoria de los criterios de evaluación deberá ser 100%.

- 7.2.26. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 7.2.27. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura y/o cuenta de cobro.
- 7.2.28. Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones generales del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, caso que no se cuente con formato alguno se hará mediante comunicación oficial. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.
- 7.2.29. Cumplir con las disposiciones del Instrumento durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 7.2.30. Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2.31. Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Instrumento si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 7.2.32. Informar al proveedor los motivos por los que se consolidan los descuentos por Acuerdo de Nivel de Servicio – Anexo 2, para el período a facturar
- 7.2.33. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores **MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el pago efectivo.
- 7.2.34. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procedente.
- 7.2.35. Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC.
- 7.2.36. Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión.
- 7.2.37. Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas únicamente a través del Supervisor, Representante Legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.
- 7.2.38. Las demás que se deriven de la naturaleza del Instrumento y que se encuentren en los documentos del proceso.

Cláusula 8 Actividades y Obligaciones de los Establecimientos Bancarios

Los Establecimientos Bancarios deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

8.1. Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria:

- 8.1.1. Responder a la solicitud de cotización dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de esta, con una Cotización para la Entidad Compradora. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la cotización realizada por los Proveedores será de **TREINTA (30) días calendario** contados a partir del plazo de

Página 17 de 49



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- finalización de la solicitud de cotización. Cuando el Establecimiento Bancario no cumpla con las características solicitadas de (i) cobertura; (ii) desarrollo tecnológico; y (iii) manejo documental, puede no responder a la Solicitud de Cotización. Para esto debe enunciarlo y sustentarlo en la casilla de mensajes del evento de Cotización
- 8.1.2. Responder a las solicitudes de información (RFI por sus siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora; en un tiempo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**
- 8.1.3. Indicar en la Cotización los valores establecidos con un descuento a los precios de los servicios financieros publicados en el Catálogo, en todo caso, los precios cotizados no pueden ser superiores a los que hacen parte del catálogo vigente, salvo el caso en el cual se solicite la cotización de bienes adicionales que no estén contemplados en el catálogo teniendo como referencia el valor establecido por la entidad. En este último caso, el Proveedor podrá ofertar un valor de máximo el 20% adicional al establecido por la entidad.
- Si en algún caso el Proveedor cotiza precios superiores a los publicados en el Catálogo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo, salvo los solicitados como adicionales por la entidad.
- 8.1.4 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 18 del presente documento
- 8.1.5 Indicar a la Entidad Compradora si es posible iniciar la prestación del Servicio en el plazo indicado o si requiere de un tiempo adicional.
- 8.1.6 Indicar en la Cotización de los Servicios Financieros Tipo 4 los días que tarda en poner a disposición del Beneficiario los recursos, a partir de la fecha en la cual la Entidad Compradora los entrega.
- 8.1.7 Designar a él o los asistentes al comité de seguimiento. El designado debe tener la capacidad de adoptar decisiones para la ejecución de la Orden de Compra.
- 8.1.8 Suscribir el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra
- 8.1.9 El Proveedor debe cumplir con: (i) prestar los servicios financieros requeridos por la Entidad Compradora cumpliendo con los tiempos establecidos y con la cobertura correspondiente; (ii) realizar el cobro de los servicios financieros de acuerdo con lo establecido en el catálogo con un porcentaje igual o inferior al publicado en su Catálogo; dicho porcentaje será aplicado al valor total de la Orden de Compra sin IVA o al valor total de los servicios financieros prestados. En el evento en que el proveedor no cumpla con los tiempos y las condiciones exigidas por la entidad



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

compradora, será objeto de descuentos conforme al Anexo 2 - Acuerdos de Nivel de Servicio.

- 8.1.10 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar los soportes que permitan justificar esta situación a la entidad Compradora. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.
- 8.1.11 Facturar o presentar la cuenta de cobro de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.
- 8.1.12 Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 8.1.13 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar, si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Instrumento hasta que la Entidad Compradora pague las facturas o cuentas de cobro en mora, vale precisar que la mora en el pago es a partir de que se ha remitido en debida forma la factura o cuenta de cobro respectiva a la Entidad Compradora.
- 8.1.14 Los Proveedores se encuentran en la obligación de cotizar en todos los eventos de cotización. Situación contraria, se realizarán las acciones pertinentes por incumplir su obligación general de cotizar en los eventos en los cuales que se encuentre habilitado de participar aplicando lo establecido en la Cláusula 20.

8.2. Obligaciones generales de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda:

- 8.2.1. Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.2.2. Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.
- 8.2.3. Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 8.2.4. Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras en concordancia del numeral 8.1.1. No responder a la cotización en los términos descritos en el 8.1.1. La no cotización en los términos descritos obligará a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y que esta última proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por supuesto incumplimiento de las obligaciones generales derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 8.2.5. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 8.2.6. Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de los servicios objeto del Instrumento de Agregación de Demanda por mora de la Entidad Compradora.
- 8.2.7. Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros.
- 8.2.8. Contar con la capacidad de prestación del servicio requerido en la zona de cobertura prevista en el catálogo ofertado por el proveedor
- 8.2.9. Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 8.2.10. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 8.2.11. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 8.2.12. Mantener durante la vigencia del Instrumento y de las Órdenes de Compra la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como Establecimiento Bancario
- 8.2.13. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- 8.2.14. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 8.2.15. Mantener actualizada la información requerida por la Entidad Compradora para el manejo del SIIF.
- 8.2.16. Informar a Colombia Compra Eficiente **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después de radicada y aceptada la factura o la cuenta de cobro para las Órdenes de Compra, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 8.2.17. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 29.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 8.2.18. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.
- 8.2.19. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.2.20. Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 18.
- 8.2.21. Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Instrumento al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificación del contrato del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 8.2.22. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento en la plataforma del SECOP II.
- 8.2.23. Cumplir con las disposiciones del Instrumento durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aún cuando estas excedan la vigencia de este.
- 8.2.24. Publicar las facturas o cuentas de cobro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.
- 8.2.25. Cumplir con lo establecido en la guía de utilización del Instrumento para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.2.26. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 22.
- 8.2.27. Cumplir con las disposiciones del Instrumento durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aún cuando estas excedan el término de duración del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 8.2.28. Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Instrumento y un (1) año después de la terminación del mismo, tanto la información del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.
- 8.2.29. Al momento de cotizar en caso de fallas en la plataforma TVEC, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad¹. De cualquier forma, deberá reportar el error o falla en la plataforma o en el simulador por lo menos con dos horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.
- 8.2.30. Abstenerse de tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.
- 8.2.31. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del Instrumento que hará parte del minisitio web de este.

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas> o el vigente en la página web de Colombia Compra Eficiente.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

8.3. Obligaciones específicas de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda en la operación secundaria:

- 8.3.1. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del Instrumento que hará parte del minisitio web de este.
- 8.3.2. Constituir la garantía de cumplimiento de la Orden de Compra dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 18
- 8.3.3. Prestar los Servicios financieros en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega.
- 8.3.4. Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.
- 8.3.5. Cotizar en todos los eventos de cotización salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización habiendo notificado previamente el hecho a Colombia Compra Eficiente.
- 8.3.6. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 8.3.7. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Instrumento y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.
- 8.3.8. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.3.9. Cumplir con las disposiciones del Instrumento durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este.
- 8.3.10. Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de Bioseguridad y protección definidos por el Gobierno Nacional para evitar y/o mitigar la propagación del Covid-19.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 8.3.11. El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/u ordenador del gasto de la Entidad Compradora.
- 8.3.12. Mantener durante la vigencia del Instrumento y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, a saber: [relacionar los factores ponderables, como por ejemplo vinculación de mujeres, jóvenes, adultos, etc.].
- 8.3.13. Suscribir el acta de inicio de la Orden de Compra con la Entidad Compradora durante los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de dicha Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, o según los plazos establecidos por la Entidad Compradora.
- 8.3.14. Programar eficientemente la vinculación de Beneficiarios al Establecimiento Bancario y la entrega de efectivo para los Servicios Financieros que impliquen la dispersión de recursos, absteniéndose de estrategias que incluyan traslados masivos de los Beneficiarios de un municipio a otro, excepto cuando se trate de áreas metropolitanas.
- 8.3.15. De acuerdo a la normatividad vigente y en el evento que sea procedente, marcar como exentos al gravamen a los movimientos financieros los productos financieros de los Beneficiarios que accedan por primera vez a estos y seguir el procedimiento indicado en los reglamentos para eximir de este gravamen los productos financieros de los Beneficiarios, informando al Beneficiario los pasos a seguir.
- 8.3.16. Cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS, en los términos descritos en el Anexo 2 - Acuerdos Nivel de Servicio que hace parte integral de la contratación
- 8.3.17. En caso de extravío, pérdida o imposibilidad de uso de los documentos o herramientas provistas por el Establecimiento Bancario, necesarias para que el Beneficiario haga transacciones electrónicas, expedir nuevamente la documentación o herramientas en las condiciones establecidas en los reglamentos del Establecimiento Bancario que en ningún caso pueden superar los 30 días calendario.
- 8.3.18. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del año fiscal del grupo empresarial del Establecimiento Bancario, la propuesta de ajuste de la remuneración de los Servicios Financieros con su justificación.
- 8.3.19. Garantizar canales de comunicación gratuitos para las Entidades Compradoras y los Beneficiarios de los Servicios Financieros, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana.
- 8.3.20. Entregar a la Entidad Compradora certificación de la cuenta bancaria en la que ésta debe depositar el pago para los Tipos de Servicios Financieros que operan con



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Comisión. La cuenta bancaria debe ser propia, independiente a la usada para la dispersión de los recursos. Si el Establecimiento Bancario certifica que no posee cuenta corriente en Establecimiento Bancarios comerciales el pago se hará con traspaso a las cuentas bancarias de la Entidad Compradora para ordenar el débito correspondiente.

- 8.3.21. Asistir a los comités de seguimiento.
- 8.3.22. Custodiar los recursos de manera eficiente y ante la pérdida de éstos responder por la totalidad de los mismos.
- 8.3.23. Prestar los Servicios Financieros en los municipios y Distritos en los que el Establecimiento Bancario indicó tener cobertura al momento de la Cotización, los cuales no pueden ser menos a los contenidos en el Catálogo. La atención a los beneficiarios debe ser realizada prioritariamente en las oficinas y cajeros del Establecimiento Bancario, únicamente cuando el Establecimiento Bancario haya indicado tener cobertura por este canal al momento de la Cotización. En los casos en que el Establecimiento Bancario manifieste no tener oficinas, podrá indicar los canales y productos digitales de que dispone para la prestación del Servicio. El Establecimiento Bancario no podrá limitar a los Beneficiarios de la Entidad Compradora la utilización de sedes de oficinas o red de cajeros automáticos.
- 8.3.24. Garantizar que, ante el cierre de una sucursal del Establecimiento Bancario, prestará los Servicios Financieros por medio de los demás canales autorizados en el presente documento
- 8.3.25. No cobrar a los Beneficiarios de los Servicios Financieros por: (i) las actuaciones para vincular al Beneficiario; (ii) para las cuentas de ahorro, la expedición, manejo y uso de tarjeta débito sin costos de administración; (iii) consultas de saldos por los canales ofrecidos o si el Beneficiario no tiene acceso a los canales del Banco, las consultas deben ser por mensaje de texto, internet o teléfono; (iv) dos (2) transferencias fallidas al mes; (v) cuatro (4) retiros al mes en los canales ofrecidos y (vi) pagos con tarjeta débito sin costos adicionales y una (1) reexpedición de tarjeta débito sin costo.
- 8.3.26. Presentar a la Entidad Compradora un informe de conciliación (transferencias y rechazos) de los pagos previstos en la prestación de los Servicios Financieros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del ciclo de pago, o cuando las cámaras de compensación electrónicas respondan el estado final del pago.
- 8.3.27. Presentar a la Entidad Compradora un informe sobre la prestación de Servicios Financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación para el ciclo de pago: (a) movimientos por Actividad en valor y número de transacciones; (b) respetando las normas de reserva bancaria, reportes estadísticos



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- de permanencia de los recursos por Tipo de Servicio Financiero o de cualquier otra información relevante para medir la bancarización de los Beneficiarios.
- 8.3.28. Adelantar el proceso de vinculación, enrolamiento y bancarización del Beneficiario, en los tiempos definidos por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización. Los costos asociados al enrolamiento no deben ser cobrados a los beneficiarios ni a la Entidad Compra.
- 8.3.29. Coordinar con la Entidad Compradora los procesos de vinculación, enrolamiento, bancarización y entrega de incentivos, así como la convocatoria masiva y logística, en caso de ser esta necesaria.
- 8.3.30. Adelantar el proceso de vinculación, enrolamiento, bancarización y entrega de incentivos a los beneficiarios, mediante esquemas de seguridad que garanticen la identificación cierta de éstos.
- 8.3.31. Capacitar a los Beneficiarios para la inclusión financiera con al menos (1) uno de los medios definidos: (i) información digital y virtual por los diferentes canales de página web del Banco, (ii) mensajes de texto al número telefónico del Beneficiario, (iii) campañas presenciales convenidas por las Entidades Compradoras; (iv) volantes; (v) afiches o (vi) pendones. El Banco debe presentar a la Entidad Compradora un reporte gerencial dentro de los 15 días calendario siguientes a la jornada de capacitación. Las jornadas de capacitación, así como los canales a utilizar deben ser definidos por el Banco y se escogerán de acuerdo con la población beneficiaria a capacitar.
- 8.3.32. Capacitar y sensibilizar a los corresponsales bancarios respecto de la población beneficiaria de los Servicios Financiero y entregar a la Entidad Compradora constancias de las capacitaciones en caso de que la Entidad Compradora las requiera.
- 8.3.33. Asegurar la correcta identificación de los Beneficiarios y, en los casos de dudas, adelantar las acciones necesarias para la identificación dentro del respectivo ciclo de pago.
- 8.3.34. Entregar un soporte de la transacción adelantada a todos los Beneficiarios y a la Entidad Compradora en caso de ser requerida por ésta. Si la transacción se realizó mediante corresponsal bancario, el Banco debe garantizar que el soporte incluya al menos: (i) fecha; (ii) hora; (iii) tipo; (iv) monto de la transacción; (v) nombre e identificación del corresponsal; y (vi) nombre, identificación y firma o huella del Beneficiario. Estos soportes pueden ser entregados en medio digital a la Entidad Compradora.
- 8.3.35. Responder ante las quejas y reclamaciones que presenten los Beneficiarios ante la indebida atención o limitaciones que impongan los corresponsales bancarios o los funcionarios del Banco y adelantar las acciones que correspondan para garantizar



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- atención prioritaria a los Beneficiarios de las Entidades Compradoras. En caso de recibir tres (3) o más quejas por la indebida atención o el condicionamiento de compras o adquisición de servicios del corresponsal bancario, el Banco debe garantizar la adopción de medidas que aseguren la calidad del servicio.
- 8.3.36. Asegurar que los corresponsales bancarios no cobren tarifas o exijan la compra de bienes o el uso de servicios a los beneficiarios como condición para la entrega de los subsidios
- 8.3.37. Informar a la Entidad Compradora los horarios de atención al público de los corresponsales bancarios y velar por la correcta prestación de los servicios.
- 8.3.38. Reintegrar a la cuenta autorizada de la Entidad Compradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del respectivo ciclo de pago, los recursos de los incentivos programados por modalidad de giro que no fueron cobrados por los beneficiarios dentro del periodo que tenían para hacerlo, el cual será señalado en el anexo operativo de cada Entidad Compradora. Así mismo, los recursos programados por modalidad de abono en cuenta, que sean rechazados, serán reintegrados a la cuenta autorizada de la Entidad Compradora dentro del día hábil siguiente. Una vez surtido el reintegro, el Banco deberá informar de inmediato a la Entidad Compradora.
- 8.3.39. En caso de suplantación, pérdida de dinero o errores operativos en la dispersión de recursos, el Banco deberá dar respuesta definitiva a los beneficiarios de acuerdo con los términos señalados en la ley.
- 8.3.40. Los Bancos deberán garantizar que sus corresponsales bancarios cuenten con la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios, especialmente durante el periodo de pago de la Entidad Compradora.
- 8.3.41. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 8.3.42. Responder ante la entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 8.3.43. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Instrumento de Agregación de Demanda, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 9 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 9.1. Promocionar el Instrumento entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión, o el procedimiento establecido para tal fin.

Página 26 de 49



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

- 9.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 9.3. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento y el Catálogo.
- 9.4. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.
- 9.5. Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
- 9.6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la cláusula de actualización.
- 9.7. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 9.8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- 9.9. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Instrumento sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo.
- 9.10. Analizar la motivación allegada por el Proveedor para el cambio del precio del servicio, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 9.11. Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y Proveedores.
- 9.12. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en la Cláusula 6 y Cláusula 7.
- 9.13. Cumplir con las disposiciones del Instrumento durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento
- 9.14. Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada **SEIS (6) MESES** durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 9.15. Colombia Compra Eficiente podrá suspender al proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Acuerdo. Dicha suspensión, será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con las condiciones informadas por parte del proveedor.
- 9.16. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Instrumento en particular.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Cláusula 10 Precio de los Servicios Financieros prestados por las Entidades Financieras

El Establecimiento Bancario está obligado a prestar a las Entidades Compradoras los Servicios Financieros al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Banco seleccionado.

El precio que el Establecimiento Bancario cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para la prestación de los Servicios Financieros.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del Servicio Financiero mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

Pbs: es el precio del servicio financiero en el catálogo.

G: es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).

P: es el precio máximo del Servicio Financiero antes de impuestos incluidos los gravámenes adicionales (estampillas).

Las Comisiones expresadas en sumas de dinero no incluyen el IVA aplicable ni el Gravamen a los Movimientos Financieros. Los Establecimientos Bancarios pueden otorgar un descuento sobre la Comisión de los Servicios Financieros publicada en el Catálogo.

Se aclara que los valores de los bienes del catálogo son los ofertados por los proveedores adjudicados en la operación principal, por lo anterior, la entidad compradora al momento de cotizar deberá tener en cuenta las estampillas, tasas y demás gravámenes aplicables, con el fin de obtener el presupuesto oficial.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Servicios Financieros al valor estipulado en la Orden de Compra colocada de acuerdo con la Cotización

Cláusula 11 Actualizaciones del Catálogo

11.1. Solicitudes de actualización de precio:

El Establecimiento Bancario puede solicitar una (1) vez al año actualizaciones en las Comisiones de los servicios financieros según la fecha del cierre fiscal del Establecimiento Bancario o grupo empresarial al que pertenece. Para el efecto el Establecimiento Bancario debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Ante una solicitud de modificación, Colombia Compra Eficiente tiene 10 días hábiles para (i) solicitar información adicional; o (ii) realizar los ajustes que sean notificados y estén documentados. Los Establecimientos Bancarios pueden no cotizar a los eventos de Cotización que cierran durante los 10 días que estén realizando las actualizaciones de precios.

En la ejecución de la Orden de Compra las Entidades Compradoras y los Establecimientos Bancarios pueden modificar de mutuo acuerdo los precios estipulados. La actualización del precio del Servicio Financiero debe realizarse mediante la modificación de la Orden de Compra. Los nuevos precios acordados no podrán superar en ningún caso el precio del Catálogo.

11.2. Cambios en la regulación aplicable:

El Establecimiento Bancario puede solicitar en cualquier momento durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, modificar el precio de una Actividad en caso de cambios en la regulación tributaria que afecten directamente el precio del Servicio Financiero. El Establecimiento Bancario debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del Servicio Financiero. Las Entidades Compradoras que estén adelantando un evento de Solicitud de Cotización o ejecutando Órdenes de Compra a la fecha del cambio en la regulación tributaria, deben realizar la actualización del precio del Servicio Financiero mediante la modificación de la Orden de Compra dentro de los 10 días hábiles siguientes al cambio efectuado por Colombia Compra Eficiente, salvo estipulación normativa en contrario.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

11.3. Inclusión de Servicios Financieros dentro del Catálogo del Establecimiento Bancario

El Establecimiento Bancario puede solicitar a Colombia Compra Eficiente incluir Actividades o un Tipo de Servicio Financiero en su Catálogo, respecto de aquellos que no haya incluido en la respuesta a la Invitación. La solicitud la podrá hacer dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. Para el efecto el Banco debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando los argumentos para el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Las modificaciones en las Actividades del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización del Catálogo, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación para la inclusión de esas Actividades.

11.4. Inclusión o exclusión de cobertura geográfica:

El Establecimiento Bancario puede solicitar a Colombia Compra Eficiente dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, la inclusión o exclusión de municipios o Distritos en los que ofrece los Servicios Financieros. Para el efecto el Banco debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

La modificación por exclusión de un municipio o Distrito solo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización del Catálogo, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación.

La modificación por inclusión de un municipio o Distrito será efectiva para los eventos de Cotización generados posterior a la modificación del Catálogo, las Solicitudes de Cotización en curso y las Órdenes de Compra en ejecución. Para estas últimas la Entidad Compradora debe realizar la modificación de la Orden de Compra.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Cláusula 12 Reiteración de la Invitación

Colombia Compra Eficiente podrá reiterar la Invitación cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de firma del Instrumento de Agregación de Demanda, a los establecimientos bancarios que no hubiesen aceptado la invitación preliminarmente, o que habiéndolo hecho no hubieren acreditado la totalidad de requisitos habilitantes para ser parte del catálogo

Cláusula 13 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los servicios financieros mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la prestación de los Servicios Financieros en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora factura y/o cuenta de cobro que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas y/o cuentas de cobro, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas y/o cuentas de cobro.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Lo anterior puede hacerse extensivo al trámite de cuentas de cobro.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de la factura y/o cuentas de cobro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro.

La factura y/o cuenta de cobro debe ser presentada con: (i) los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a cobrar y (ii) el informe de conciliación en los Servicios Financiero de la dispersión de recursos.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura y/o cuentas de cobro dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas y/o cuentas de cobro dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura y/o cuenta de cobro se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al rechazo; el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura o cuenta de cobro.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los Servicios Financieros efectivamente prestados.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”* se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3².

Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos

² **ARTÍCULO 3°. Obligación de Pago en Plazos Justos.** En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de **máximo 60 días calendario** y a partir del segundo año, **máximo 45 días calendario improrrogables** a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.” (Negrilla fuera de texto).



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

las empresas catalogadas como «gran empresa»; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita.

En el evento de incumplimiento en el pago al proveedor en los términos descritos en el Instrumento la Entidad Compradora aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que el Establecimiento Bancario y la entidad compradora acuerden realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura y/o cuenta de cobro presentada por el Establecimiento Bancario para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el Establecimiento Bancario deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 2 - Acuerdos de Nivel de Servicio que hace parte integral de la presente contratación.

Cláusula 14 Plazo y vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento tendrá plazo de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo **DOCE (12) MESES**, si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este terminará al vencimiento de su plazo inicialmente establecido. Para esos efectos se estima el plazo de puesta de funcionamiento del Instrumento aproximadamente en dos meses calendario posteriores a la suscripción del instrumento.

El inicio del plazo del Instrumento empezará a partir de la suscripción del documento de inicio de operación por parte de Colombia Compra Eficiente, una vez se tengan los documentos, simuladores y demás requisitos necesarios para su adecuado funcionamiento. En este caso, será necesario actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del Instrumento de Agregación de Demanda.

Entiéndase por inicio de operación el momento en el cual Colombia Compra Eficiente cuenta con los insumos y herramientas tecnologías para que el Instrumento de Agregación de Demanda esté habilitado y disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el minisitio web en la página oficial de esta entidad.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga. Si mínimo dos (2) establecimientos bancarios aceptan la prórroga del Instrumento, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda; o si por condiciones de la operación y comportamiento del mismo concluyen situación diferente.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra.

Las Entidades Compradoras podrán colocar Órdenes de Compra por un término mayor al del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un (1) año, en todo caso la colocación de la Orden de Compra deberá realizarse antes de la terminación del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.

En caso de que las Entidades Compradoras cuenten con vigencias futuras, podrán colocar Órdenes de Compra por un término mayor al del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, caso en el cual la colocación de la orden de compra deberá estar acompañada del instrumento jurídico y financiero que aprueba las vigencias futuras.

En todos los casos, el Proveedor deberá ampliar la vigencia y valor de los amparos consignados en la garantía de cumplimiento por el término definido como plazo de ejecución de la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en la minuta del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente puede terminar de manera anticipada el Instrumento de Agregación de Demanda si menos de DOS (2) Proveedores están en capacidad de suministrar los bienes definidos para este.

Cláusula 15 Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a un tercero que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.

Página 35 de 49



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo 2: En el evento de realizar la cesión de una orden de compra, la misma podrá ser cedida inicialmente a un proveedor del Instrumento previa autorización de la entidad compradora.

Cláusula 16 Fusiones, Escisiones y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al Instrumento de Agregación de Demanda, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad en la operación del acuerdo y que cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para manifestarse al respecto, en todo caso deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes de compra previamente colocadas o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Para que la modificación de la persona jurídica tenga efectos frente a la colocación de nuevas órdenes de compra en el Instrumento de Agregación de Demanda, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá presentar a Colombia Compra Eficiente la documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Instrumento y definió los proveedores de este. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, esto con la finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Se aclara que Colombia Compra Eficiente no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al interno del Proveedor frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un Producto crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento podrá:

- (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores,
- o,
- (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la **Cláusula 29**.

Cláusula 17 Suspensión del Catálogo

En el evento en el que el proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que la

Página 37 de 49



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente suspenderá del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.

Cláusula 18 Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir las siguientes garantías de cumplimiento según se detalla en esta sección:

- (i) Una garantía cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.
- (ii) Una garantía cuyo beneficiario sean las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Instrumento de Agregación de Demanda, por el valor, amparos y vigencia establecidos en esta sección.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento se define a continuación:

18.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Instrumento de Agregación de Demanda, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	1000 SMMLV	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) años más.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Instrumento de Agregación de Demanda (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por **UN (1) AÑO MÁS**.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo **DOS (2) MESES ADICIONALES** de la puesta en funcionamiento del Instrumento en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

18.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y un (1) año más.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 19 Declaratoria de Incumplimiento

Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales (derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda) establecidas de la Cláusula 8 por parte del Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 20** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 21**.

Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la **Cláusula 8** por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 20** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 21**.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Cláusula 20 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

18.1. Colombia Compra Eficiente

- **Multas:** Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 5% de la suficiencia de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento contenidas en la **Cláusula 8** correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Instrumento de Agregación de Demanda.
- Colombia Compra Eficiente podrá imponer multas de hasta el 5% de la suficiencia de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor cuando este no haya cotizado en al menos, cinco (5) eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda la no cotización por parte del Proveedor, sin perjuicio de lo anterior, la Supervisión por parte de Colombia Compra deberá realizar la verificación de oficio, tomando las acciones respectivas según el caso en particular.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

18.2. Las Entidades Compradoras

- **Multas:** La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento contenidas en la **Cláusula 8** correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Instrumento y de las Órdenes de Compra.

Cláusula 21 Cláusula Penal

Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 8** del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada de conformidad con las normas aplicables en la materia.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la **Cláusula 8** del Instrumento de Agregación de Demanda, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Instrumento ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Cláusula 22 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento es el siguiente:

- 22.1. El Proveedor debe informar a las Entidades Compradoras y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste
- 22.2. La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 22.3. La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 23 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Cláusula 24 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento está a cargo de quien asigne el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 25 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

A su vez, las Entidades Compradoras y Colombia Compra Eficiente se obligan a mantener libre e indemne a el Banco por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa y exclusiva sus propias actuaciones.

Cláusula 26 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 27 Confidencialidad



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

El Proveedor con la suscripción del Instrumento se compromete a:

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.
- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, autorización que debe solicitar al Supervisor del Instrumento presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 28 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Los posibles incumplimientos del Instrumento por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 29 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Representante Legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico principal notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, con copia al correo electrónico informativo agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co:

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		BANCO POPULAR SA	
Nombre:	Catalina Pimienta Gómez	Nombre:	Álvaro Rozo Moreno
Dirección:	Carrera 7 No 26-20 Piso 33	Dirección:	Calle 17 No 7-35
Teléfono:	7956600	Teléfono:	3174390429
Correo electrónico:	Catalina.pimienta@colombiacompra.gov.co	Correo electrónico:	alvaro_rozo@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA SA		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	
Nombre:	Sandra Patricia Rojas Suárez	Nombre:	Luis Felipe Marulanda
Dirección:	Calle 26 No. 69-63 Piso 10	Dirección:	Carrera 8 No 15-43
Teléfono:	3112245290 y 3164188484	Teléfono:	3187757460
Correo electrónico:	sprojas@davivienda.com	Correo electrónico:	colombiacompra.eficiente@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE SA		BANCO DE BOGOTÁ SA	



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Nombre:	Esther Briyid Zambrano García	Nombre:	José Alejandro García Bernal
Dirección:	Cra 13 #26 45	Dirección:	Calle 36 No 7 -47 Piso 12
Teléfono:	3013326586	Teléfono:	6013320032
Correo electrónico:	ezambrano@bancooccidente.com.co	Correo electrónico:	jagarcia@bancodebogota.com.co

Cláusula 30 Documentos

[Los siguientes hacen parte integral del presente documento:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- Invitación y Anexos del proceso de selección **CCE-235-IAD-2022**
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Los siguientes Anexos:
 - Anexo Definiciones.
 - Anexo Técnico.

Cláusula 31 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 31.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 31.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 29.
- 31.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.
- 31.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento sobre los demás documentos del proceso

Cláusula 32 Disponibilidad Presupuestal



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento y en consecuencia, para la firmar el presente Instrumento no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 33 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

Cláusula 34 Liquidación

34.1. Liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda, dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

34.2. Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación del Instrumento la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 35 Firma

El Instrumento es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de localizaciones y tipos de servicios en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.



Instrumento de Agregación de Demanda CCE-243-IAD-2022 para la Adquisición de Servicios Financieros prestados por Establecimientos Bancarios celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Banco Davivienda S.A, (ii) Banco de Occidente S.A., (iii) Banco Agrario de Colombia S.A., (iv) Banco de Bogotá S.A. y (v) Banco Popular S.A.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Instrumento en el SECOP II.

Elaboró:	Nathaly Camargo Wilches Contratista <i>Camargo</i>
Revisó:	Luis Enrique Fajardo Gestor <i>Luis Fajardo</i>
Aprobó:	Catalina Pimienta Gómez Subdirector de Negocios (E) <i>Pimienta</i>
Aprobación Subdirector:	Catalina Pimienta Gómez Subdirector de Negocios (E) <i>Pimienta</i>
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.

DEFINITIVOS

